



CRITERIO INTERPRETATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO EN RELACIÓN CON EL ALCANCE DE LA NORMA ÉTICA 6.14 TRAS LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA SOBRE COMUNICACIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO EL 15 DE ENERO DE 2020

La Dirección General de Ordenación del Juego, considerando que:

1. el 15 de enero de 2020, tras la propuesta formulada en la Comisión de Seguimiento el 14 de noviembre de 2019, entró en vigor una modificación del Código de Conducta sobre Comunicaciones Comerciales de las Actividades de Juego, en la que se introdujo un nuevo apartado 6.14, con el siguiente tenor literal: *"6.14. Las comunicaciones comerciales y autopromociones visuales de las actividades de bingo, juego de ruleta, punto y banca, black jack, póquer, apuestas de contrapartida deportivas o hípcas, máquinas de azar, y apuestas cruzadas incluirán en los anuncios los preceptivos logos de advertencia sobre juego responsable y prohibición de jugar para los menores de 18 años a través de una advertencia estandarizada de conformidad con el Anexo II, a pantalla completa en el cierre de la pieza publicitaria que tendrá una duración en pantalla de 2 segundos que podrá ser sustituida o complementada por la banda p revista en el Anexo III, en la parte inferior de la imagen durante todo el anuncio y que tendrá el formato y las dimensiones previstas en dicho anexo."*;
2. el operador INTERWETTEN ESPAÑA PLC, miembro adherido al Código de Conducta sobre Comunicaciones Comerciales de las Actividades de Juego, solicita aclaración sobre la aplicación del Anexo III a las distintas modalidades de publicidad visual existentes en el mercado;
3. la disposición transitoria primera del proyecto de Real Decreto de Comunicaciones comerciales de las actividades de juego, prevé la adaptación del Código de Conducta sobre Comunicaciones Comerciales de las Actividades de Juego a las disposiciones del mencionado proyecto en tanto se procede a su aprobación definitiva,

propone a la Comisión la adopción del siguiente criterio interpretativo:

1. Los mensajes estandarizados de advertencia sobre juego responsable y prohibición de jugar para los menores de edad incluidos específicamente en el apartado 6.14 del Código de Conducta, se aplicarán a todos los soportes publicitarios visuales que permitan, por su naturaleza y características intrínsecas, su presentación en cualquiera de las alternativas contenidas en los Anexos II y III del Código y, en todo caso, a los incluidos en servicios de comunicación audiovisual televisiva, servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma y servicios de la sociedad de la información.



En las páginas web o aplicaciones desde donde los operadores ofrecen actividades de juego, así como en las cuentas oficiales de las redes sociales de dichos operadores, estos mensajes podrán aparecer una sola vez en tales soportes, sin necesidad de que acompañen a toda comunicación comercial emitida en los mismos, siempre y cuando aparezcan claramente visibles y legibles en tales soportes.

2. Las restantes formas de comunicación comercial que tengan la naturaleza de publicidad visual, tales como la emplazada en el equipamiento deportivo, photocalls, elementos móviles y medios de transporte, vallas, marquesinas, carteles y cualquier otro mobiliario urbano, únicamente incluirán los mensajes de "Juega con responsabilidad" y "+18". En todo caso, estos mensajes deberán ser claramente visibles y legibles por los receptores de esta publicidad.